

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Orense, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 28 de febrero de 1979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "San Torcuato-Ourantes" perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Ourantes, en el Término Municipal de Punxín, publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 7 de mayo de 1990 la citada Comunidad reunida en Asamblea General tomó el acuerdo de:

- Aprobar las bases del Convenio con la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, que afecta a 109 Hás. del monte de su pertenencia.
- Solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio en la parte que afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "San Torcuato" OR-2081.

3º.- Que, el nuevo monte "San Torcuato-Ourantes", cuyo Convenio se propone, quedaría constituido por:

99 Hás. del monte "San Torcuato" OR-2081

4º.- Que, las superficies del monte "San Torcuato" OR-2081 son:

- Superficie total 99 Hás.
- Superficie arbolada 91 Hás.
- Superficie inforestal 8 Hás.

Al nuevo Convenio pasan:

- Superficie total 99 Hás.
- Superficie arbolada 91 Hás.
- Superficie inforestal 8 Hás.

.../...

5º.- Que los gastos por trabajos e ingresos del monte "San Torcuato" OR-2081, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1989, de 10 de octubre son:

Total Gastos 3.039.689.- Ptas.

Total Ingresos 165.476.- Ptas.

Saldo 2.874.213.- Ptas.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio de las siguientes características:

Nombre: "SAN TORCUATO-OURANTES"

Elenco: 3215573

Superficie: 99 Hás.

Pertenencia: Ourantes

T. Municipal: Punxín

A contabilizar como anticipo: 50%

A contabilizar como subvención: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Saldo inicial de la cuenta del Convenio: 2.874.213.- Ptas.

SEGUNDO.- Que al tratarse de la cuarta y última segregación del monte "San Torcuato" OR-2081, la cuenta de ingresos y gastos del consorcio del mencionado monte, es de CERO pesetas.

No obstante V.E. resolverá:

Santiago de Compostela, a 23 de octubre de 1990.

Vº. Bº
EL DIRECTOR GENERAL,
Fdo.: José Carlos del Alamo Jiménez.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES,
Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "SAN TORCUATO-OURANTES"
Elenco: 3215573
Superficie: 99 Hás.
Pertenza: Ourantes
Concello: Punxín
A contabilizar como anticipo: 50%
A contabilizar como subvención: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%
Saldo inicial da conta do Convenio: 2.874.213.- Ptas.

SEGUNDO.- Que o tratarse da cuarta e última segregación do monte "San Torcuato" OR-2081, a conta de ingresos e gastos do Consorcio do mencionado monte, e de CERO pesetas.

Santiago de Compostela, a 26 de Outubro de 1990.



Aso.: Xosé Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	321	5573
-----	-----	------

Comunidad: DURANTES

Ayuntamiento: PUNXIN

Provincia: ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de vecinos de Durantes

y son los que se describen a continuación:

Denominación: San Torcuato-Durantes

Situación administrativa y legal: Clasificado vecinal en mano común por el Jurado Provincial de Montes de Orense en fecha 28-2-1979

Límites: Norte: Propiedades particulares y la Ciudad

Sur: Montes vecinales en mano común de los vecinos de Laias y Barbantes estación.

Este: Propiedades particulares

Oeste: Montes vecinales en mano común de los vecinos de Andrade y Xinzo.

Superficie: Noventa y nueve hectáreas.

Estado Forestal: 91 Has. de P. pinaster y 8 Has. inforestales

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 90 Has.

Sin vegetación arbórea: - -

Servidumbres: - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de vecinos de Durantes

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 99 Hectáreas del monte San Torcuato
OR - 2081

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de35..... años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pino Pinaster

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JULIO IGLESIAS FERNANDEZ Secretario de la
Junta de Comunidad de OURANTES

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 7-Mayo - 1.990 designándose
a Cándido Vázquez Arias
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Ourantes
a ocho de Mayo de mil novecientos Noventa

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Cándido Vázquez Arias

Julio Iglesias Fernández

Fdo.: Julio Iglesias Fernández

Fdo.: Cándido Vázquez Arias

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 26 de Octubre de 1990.

Por la propiedad,

Cándido Vázquez Arias

Julio Iglesias Fernández

Por la Consellería de Agricultura,



Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Ourense, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 26 de outubro de 1977 o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man común, tomou o acordo de clasificar como tal, o denominado "Monte de Reza" pertencente á comunidade de Reza, no concello de Arnoia.

2º.- Que, o 26 de febreiro de 1992 dita Comunidade reunida en Asamblea Xeral tomo os seguintes acordos:

- . solicitar dá Consellería de Agricultura, Gandería e Montes que se anule o consorcio vixente nã parte afectada do monte "Comunal de Reza e Lomas" OR-3045 para pasalo a Convenio.
- . autorizar o presidente para a sinatura do Convenio.

3º.- Que, o monte "Comunal de Reza", convenio proposto, quede constituído por 153'62 Hás. do monte comunal de Reza e Lamas OR-3045.

4º.- Que, o Convenio que se propón, ten as seguintes superficies:

Superficie total	151'62 Hás.
Superficie arbolada	145'82 Hás.
Enclavados	2'00 Hás.
Superficie inforestal	5'80 Hás.

5º.- Que, os totales dos gastos e mailos ingresos que pasan a conta do novo Convenio, tendo en conta a disposición adicional segunda dá Lei 13/89 do 10 de outubro da Xunta de Galicia sobre montes Veciñais en Man Común, son os seguintes:

Total gastos	757.761.- Ptas.
Total ingresos	1.417.476.- Ptas.

.../...

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo novo Convenio 3215574, dás seguintes características:

Nome: "COMUNAL DE REZA"

Elenco: 3215574

Superficie: 153'62 Hás.

Pertenza: Comunidade de veciños do pobo de Reza

Concello: Arnoia

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Saldo inicial dá conta do Convenio: CERO Ptas.

SEGUNDO.- Que o Consorcio do monte OR-3045, teña no sucesivo as seguintes características:

Nome: "COMUNALES DE REZA E LOMAS"

Elenco: OR-3045

Superficie: 22'58 Hás.

Pertenza: Comunal de Lomas

Concello: Arnoia

A restar da sua conta de gastos: 757.761.- Ptas.

A restar da sua conta de ingresos: 1.417.476.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 1 de xullo de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,
Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal de Reza, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "De Reza", do concello de Arnoia, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Ourense e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago de Compostela, 16 de xullo de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo. Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Ourense,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo novo Convenio 3215574, das seguintes características:

Nome: "COMUNAL DE REZA"
Elenco: 3215574
Superficie: 153'62 Hás.
Pertenza: Comunidade de veciños do pobo de Reza
Concello: Arnoia
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%
Saldo inicial dá conta do Convenio: CERO Ptas.

SEGUNDO.- Que o Consorcio do monte OR-3045, teña no sucesivo as seguintes características:

Nome: "COMUNALES DE REZA E LOMAS"
Elenco: OR-3045
Superficie: 22'58 Hás.
Pertenza: Comunal de Lomas
Concello: Arnoia
A restar da sua conta de gastos: 757.761.- Ptas.
A restar da sua conta de ingresos: 1.417.476.- Ptas.

Santiago de Compostela, 17 de xullo de 1992.



O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES
DIRECCION GENERAL DE MONTES Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL
CONVENIO

N.º	321	5574
-----	-----	------

Comunidad: REZA

Ayuntamiento: ARNOYA

Provincia: ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 9 de Marzo de 1.959 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de vecinos del pueblo de Reza.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Monte Comunal de Reza

Situación administrativa y legal: Clasificado como vecinal en mano común por el Jurado Provincial de Montes de Orense en fecha 26-10-1.977

Límites:

Norte: Rio Miño y propiedades particulares

Este : Monte Castrelo de Miño

Sur : Monte Sierra de la Peneda

Oeste: Carretera de Arnoya

Superficie: 153,62 Has. ciento cincuenta y tres con sesenta y dos hectáreas.

Estado Forestal: En la actualidad el monte se encuentra cubierto de regeneración en prácticamente la totalidad con enclavados de masa adulta, siendo el mayor de ellos de aproximadamente 23 Has.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: del monte Reza y Lomas OR-3045 153,62 Has.

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Reza

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 153,62 has. del monte Reza OR-3045

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el — por ciento y la Comunidad propietaria el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de Montes Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta y cinco años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de Montes y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ELADIO ESTEVEZ ESPOSITO Secretario de la
Junta de Comunidad de REZA

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 25 de febrero de 1.992 designándose
a MANUEL ALONSO MARTINEZ
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en REZA
a de de mil novecientos noventa y dos....

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EI PRESIDENTE

Manuel Alonso

Fdo.: Eladio Estevez Esposito

Fdo.: Manuel Alonso Martinez

D. Carlos del Alamo Jimenez Director
General de Montes y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la
Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 17 de xullo de 1992....

Por la propiedad,

Manuel Alonso

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Fdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.



En relación a solicitude de rescisión total do monte "COMUNAL DE REZA" 3215574, presentada en data 8 de febreiro de 2006 por D. Máximo Alonso Martínez, presidente da Comunidade de montes de Reza (Arnoia) e conforme ao acordo da Asemblea Xeral do 22 de xaneiro de 2006, infórmolle o seguinte:

ANTECEDENTES DE FEITO

1º.-Que o M.V.M.C. denominado "Monte de Reza" foi clasificado o 26 de outubro de 1977 a favor de dos veciños do pobo de Reza no concello de Arnoia.

2º.- Que o convenio "Comunal de Reza" con nº de elenco 321/5574, foi aprobado por Resolución da Consellaría de Agricultura, Gandería e Montes con data 17 de julio de 1.992, estendéndose sobre 153,62 has (achégase copia cotexada da resolución).

3º.- Que segundo as bases do convenio asinado (do cal se remite fotocopia compulsada) a Consellaría aporta ao convenio a súa participación no voo creado e as cantidades necesarias para cubrir os gastos a que dea lugar a súa execución. Na correspondente conta de gastos, o 50% contabilizouse e concepto de subvención sendo o restante 50%, o anticipo reintegrable o interese o 1% anual.

4º.- A duración do presente convenio asinouose por un período de 35 anos mais segundo o cuarto parágrafo da décima cláusula en calquera momento poderá cancelarse o convenio previo aboamento a Consellaría do Medio Rural do saldo pendente. A extinción do convenio leva consigo que a totalidade do voo existente pase ao titular da propiedade do chan, con exención do imposto sobre transmisións patrimoniais e actos xurídicos documentados.

5º.- Que o saldo do convenio 321/5574 a data de hoxe é de 0,00 €, polo que non sería necesario realizar ningunha liquidación cos propietarios.

6º.- Que o monte encóntrase arborado en 95,93 has, segundo o Plan Técnico Montes Arborados que foi subvencionado pola Consellaría. Non está inscrito no Rexistro de Montes Ordenados, nin incluído no sistema de certificación forestal.

Por todo isto,

PROPOÑEMOS:

1º.- Que se aprobe a rescisión total do convenio do monte das seguintes características:

Nome: Comunal de Reza
Número de Elenco: 321/5574
Superficie: 153,62 has.
Pertenza: pobo de Reza
Concello: Arnoia

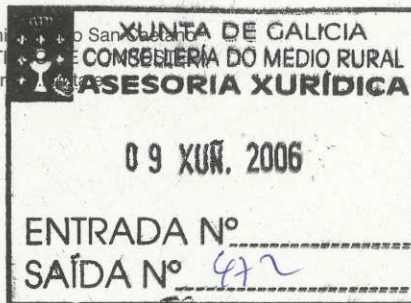
Santiago de Compostela, 24 de maio de 2006

O Director Xeral de Montes e Industrias Forestais



Alberte Blanco Casal

Excmo. Sr. Conselleiro do Medio Rural,
Santiago de Compostela.-



En relación co expediente remitido pola D. X. de Montes e Industrias Forestais relativo a **rescisión do Convenio nº 321/5574** do monte **“COMUNAL DO REZA”** propiedade da Comunidade de Montes do pobo de Reza, sito en Arnoia (Ourense) e cunha superficie actual de **153,62 has** .exprésase como criterio desta asesoría xurídica:

1.- Que a **Comunidade do Reza**, subscribiu con data **17-07-1992** un convenio para repoboación dos terreos descritos na cláusula 2ª

No citado convenio establécese que este terá carácter administrativo e a Consellaría interpretará e resolverá tódalas cuestións que se susciten, derivadas do seu cumprimento.

En canto á súa duración sinálase que o convenio será por un período de **35 anos**. Transcorrido este tempo, e se a Consellaría de Agricultura, Gandería e Montes, coa súa participación en beneficios, que se consegue na cláusula 7ª, cubrise o seu saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable segundo a cláusula 4ª, quedará automaticamente extinguido o convenio reintegrándose o chan e as existencias que subtentase a plena posesión do seu titular. En caso contrario, prorrogarase o convenio automaticamente ata que o resarcimento teña lugar.

En calquera momento poderá cancelarse o convenio, previo aboamento á Consellaría do saldo pendente.

2.- Con data 8 de febreiro, D. Máximo Alonso Martínez (conforme acordo de Asemblea Xeral 22-01-2006), en representación da Comunidade de Montes de Reza solicitan a rescisión do Convenio denominado “Comunal de Reza”.

3.- O Servizo de Montes e Industrias Forestais de Ourense no seu informe de data 07-03-2006 propón o seguinte:

- Que o saldo do convenio 321/5574 é cero, polo que non sería necesario realizar ningunha liquidación cos propietarios.



- Que o monte atópase arborado en 95,93 has, segundo o Plan Técnico de Montes Arborados que foi subvencionado pola Consellaría. Non está inscrito no Rexistro de Montes Ordenados, nin incluído no sistema de certificación forestal.

4.- A Dirección Xeral de Montes reitera o informe do Servizo Provincial de Montes e Industrias forestais de Ourense.

5.- En vista de tódolos antecedentes obrantes no expediente administrativo, esta asesoría vistas as disposicións legais de aplicación, informa favorablemente a proposta de rescisión do convenio nos termos establecidos na indicada proposta, correspóndelle a rescisión ao Sr. Conselleiro.



Santiago de Compostela, 9 de xuño de 2006

O Asesor Xurídico

Juan José Lois Barcia

XEFE DE SERVIZO DE XESTIÓN DE MONTES
D.X DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIIS



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, e logo dos informes favorables emitidos pola Asesoría Xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Ourense,

RESOLVO:

1º.- Aprobar a rescisión total do convenio do monte das seguintes características:

Nome: Comunal de Reza
Número de Elenco: 321/5574
Superficie: 153,62 has.
Pertenza: pobo de Reza
Concello: Arnoia

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercer calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 13 de xuño de 2006

O CONSELLEIRO



Alfredo Suárez Canal